



ABOGACÍA GENERAL DE LA GENERALITAT
PALAU GENERALITAT

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO DEL PRESIDENT DE LA GENERALITAT POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL FICHERO CON DATOS DE CARACTER PERSONAL RELATIVO AL REGISTRO DE PRESTADORES DE COMUNICACION AUDIOVISUAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

El Subsecretario de Presidencia, remite proyecto de Decreto del President referenciado en el título, elaborado por la Secretaria Autonómica de Comunicación, a los efectos de que se emita el preceptivo informe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1.e) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.

Se acompaña al proyecto la siguiente documentación,

- Resolución de 13 de febrero de 2018 de la Presidencia de inicio del procedimiento de elaboración del presente proyecto y encargo de su elaboración a la Secretaria Autonómica de Comunicación.
- Informe de necesidad y oportunidad del pasado 2 de marzo.
- Memoria económica.
- informe sobre impacto de género, informe sobre el impacto en la infancia y adolescencia e informe sobre el impacto en la familia todos ellos de la citada Secretaria Autonómica.
- Informe sobre la no necesidad de solicitar informe sobre la competitividad a la Dirección General d'Economia Emprenedoria i Cooperativisme.
- Informe sobre la omisión del trámite de consulta pública prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.



ABOGACÍA GENERAL DE LA GENERALITAT
PALAU GENERALITAT

- Alegaciones presentadas por las Consellerias.
- Copia de la publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 27 de febrero de 2018 de la información pública del proyecto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat y el artículo 43.1 de la Ley 5/1983 del Consell, se emite el siguiente

INFORME

Objeto, estructura y ámbito competencial. La presente disposición tiene por objeto la creación y declaración de un nuevo fichero de datos de carácter personal denominado “registro de prestadores de Comunicación Audiovisual de la Comunitat Valenciana.”

Respecto a la competencia y la forma de la disposición. El artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal. “1. *La creación, modificación o supresión de los ficheros de titularidad pública sólo podrá hacerse por medio de disposición general o acuerdo publicados en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente.*

2. *En todo caso, la disposición o acuerdo deberá dictarse y publicarse con carácter previo a la creación, modificación o supresión del fichero.*”

Por su parte, el artículo 53 del mismo Real Decreto señala que la disposición deberá revestir



ABOGACÍA GENERAL DE LA GENERALITAT
PALAU GENERALITAT

la forma de Orden.

El artículo 34 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, establece que adoptarán la forma de Decreto del President, las disposiciones de carácter general que dicte en el ejercicio de sus competencias. En consideración a la competencia sustantiva, se estima adecuado el instrumento jurídico que le da forma; habida cuenta que el Decreto 103/2015, de 7 de julio del Consell, que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat, atribuye a Presidencia la competencia en materia de medios de comunicación social.

En cuanto a la estructura del proyecto, se integra por título, una parte expositiva que denominada preámbulo, una parte dispositiva compuesta por el articulado (5 artículos) y una disposición final y el anexo que contiene el fichero que se crea mediante la presente disposición. Esta ordenación respeta la fijada en el artículo 2 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero del Consell, que regula la forma, estructura y procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, en adelante Decreto 24/2009 del Consell, a excepción de la omisión de la antefirma.

Contenido del proyecto. El objeto de la disposición es la creación y declaración de un nuevo fichero de datos de carácter personal denominado “**registro de prestadores de Comunicación Audiovisual de la Comunitat Valenciana.**” en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de datos de carácter personal que dispone “*1. La creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el« Boletín Oficial del Estado» o Diario Oficial correspondiente...*”



ABOGACÍA GENERAL DE LA GENERALITAT
PALAU GENERALITAT

El fichero que se crea figura en el Anexo de la disposición y contiene los extremos relacionados en el artículo en el artículo 20.2 de la citada Ley orgánica 15/1999 que dispone “2. *Las disposiciones de creación o de modificación de ficheros deberán indicar:*

- a) La finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo.*
- b) Las personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos.*
- c) El procedimiento de recogida de los datos de carácter personal.*
- d) La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo.*
- e) Las cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros.*
- f) Los órganos de las Administraciones responsables del fichero.*
- g) Los servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.*
- h) Las medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible.”*

En cuanto al **Procedimiento**, y vista la documentación que se acompaña se observa que se han respetado los trámites previstos en el artículo 43 de la Ley 5/1985 del Consell y en el Decreto 24/2009, de 13 de febrero que regula la forma, estructura y procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, a excepción de

- Informe de la D.G. de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sobre el artículo 94 del Decreto 220/2014 de Administración Electrónica, y así lo recuerda la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.
- Los preceptivos de la Subsecretaría y del Consejo Jurídico Consultivo por el momento procedimental.



**ABOGACÍA GENERAL DE LA GENERALITAT
PALAU GENERALITAT**

Es cuanto tiene que informar esta Abogacía en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.2.a) de la ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, haciendo constar que el presente informe no es vinculante, si bien la resolución que se aparte del mismo deberá motivarse, conforme al artículo 6.1 de la misma Ley.

LA ABOGADA COORDINADORA